



CONTRATO DE SERVICIO
No. 064-2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de

, del domicilio de ; departamento de ;
portador de mi Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado
General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de
Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo
me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado para suscribir el presente
contrato; y por otra parte **ALEJANDRA MARIA BLANCO RODRIGUEZ**, de

del domicilio de Departamento de
portadora de mi Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "La
Contratista", convenimos en suscribir el presente contrato de Servicio No.64-2022-INDES,
consistente en **DE SERVICIOS DE ALIMENTOS A DEMANDA, PARA CONFERENCIAS
DE PRENSA**", de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin Competencia No. 120-2022
denominada: "CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTOS A DEMANDA, PARA
CONFERENCIAS DE PRENSA", el cual se registrá, de conformidad a la Ley de Adquisiciones
y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su
reglamento y en especial a las Cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El
objeto del presente contrato es: brindar el servicio de Alimentos a Demanda, para

conferencias de prensa, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** La contratista brindará los siguientes servicios: REFRIGERIOS: 1) Salado o dulce de 6 onzas (Podrá ser croissants, sándwiches, hamburguesa, panini o hotdog); 2) Soda o jugo, una unidad de 355 ml mínimo. **NOTA:** Es importante considerar que el menú anterior es una propuesta; pero el contratista deberá tener en consideración que sus menús tienen que ser variados, balanceados y en cantidades y peso establecido, toda previa coordinación con el administrador del contrato. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** El pago se realizará mensual y de acuerdo a las órdenes de pedido realizadas dentro del mes y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y pequeña empresa será crédito por 30 días, y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días, Iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente y 2 copias) detallando el servicio entregado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del servicio será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El servicio deberá ser a nivel nacional, en la dirección donde

lo solicite el administrador del contrato, según lo especifique en la orden de pedido, el servicio se entregará conforme a orden de pedidos solicitados por el administrador del contrato previa coordinación. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Mario Ernesto Posada Flores, Jefe de la Unidad de Comunicaciones; y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación de Fuente de Financiamiento: Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.120-2022 y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS;** a) El monto a pagar por el servicio, será por las Ordenes de pedido emitidas y facturadas durante la vigencia del Contrato, las cuales no podrán superar el monto de (US\$2,500.00); b) Los refrigerios deberán ser entregados en diferentes direcciones a nivel nacional, donde lo solicite el administrador de contrato y según la orden de pedido; c) Deberá entregar solo lo solicitado por el administrador de contrato de conformidad a la orden de pedido; d) Los productos a utilizar en la elaboración de los alimentos deberán cumplir con las condiciones necesarias para dar un buen servicio (utilizar productos no vencidos, con su correspondiente registro sanitario, almacenados adecuadamente, productos frescos de primera calidad); e) Los alimentos deberán ser preparado máximo 5 horas antes de la entrega; f) La contratista deberá seguir estrictamente normas de higiene en el manejo y manipulación de los productos para la preparación, traslado y entrega de cada plato tomando en cuenta medidas de bioseguridad a causa de la Pandemia COVID 19; g) Los alimentos deberán estar bien cocidos y entregados a temperaturas óptimas para ser consumidos; h) La contratista deberá ofrecer

buena presentación y un excelente manejo de los alimentos; i) El servicio de alimento deberá incluir servilletas, ser servidos en bandejas térmicas desechables y pajilla de ser necesario; j) Los alimentos deben ser transportados y almacenados en condiciones higiénicas y sin riesgo de contaminación; k) El administrador del contrato podrá hacer cualquier cambio de fecha, lugar y menú según sea la necesidad con una antelación de 2 días hábiles, la cual será comunicada vía correo electrónico; l) Los costos de las entregas de los refrigerios entregados según ordenes de pedido, serán asumidos por el contratista.

IX) CESION: Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar la calidad del Servicio, la contratista deberá presentar, una fianza como garantía de cumplimiento de contrato a favor del INDES, emitida por Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al 10% del valor contractual con una vigencia de DIEZ meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La Garantía asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$250.00)**. Esta garantía deberá presentarla a más tardar diez (10) días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Arts. 33 literal b) y 94 literal a) de la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio.

XIII) MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación de fecha veintiocho de marzo dos mil veintidós; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena

fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del

contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. -

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante



GOLDEN EVENTS
ALQUILER Y ORGANIZACIÓN
DE EVENTOS
TEL. 7089-6991
ventas@goldeneventsv.com

ALEJANDRA MARIA BLANCO RODRIGUEZ
La Contratista

la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA** Notario, del domicilio de

Departamento de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de Abogado y Notario, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; **b)** Resolución de Adjudicación de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en donde se adjudica de forma total a ALEJANDRA MARÍA BLANCO RODRÍGUEZ, el proceso de libre gestión sin competencia No. 120-2022, denominado **"CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALIMENTOS A DEMANDA, PARA CONFERENCIAS DE PRENSA"**, por un monto de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; quien en el documento anterior se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**. Y por otra parte comparece **ALEJANDRA MARIA BLANCO RODRIGUEZ**, de del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

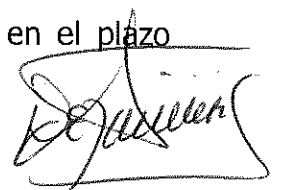
quien en el contrato que antecede se denomina "**La Contratista**", y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de Servicio No.64- 2022- INDES, consistente en **SERVICIOS DE ALIMENTOS A DEMANDA, PARA CONFERENCIAS DE PRENSA**", de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin Competencia No. 120-2022, el cual se registrará, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y en especial a las siguientes cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es: brindar el servicio de Alimentos a Demanda, para conferencias de prensa, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO**: La contratista brindará los siguientes servicios: REFRIGERIOS: 1) Salado o dulce de 6 onzas (Podrá ser croissants, sándwiches, hamburguesa, panini o hotdog); 2) Soda o jugo, una unidad de 355 ml mínimo. **NOTA**: Es importante considerar que el menú anterior es una propuesta; pero el contratista deberá tener en consideración que sus menús tienen que ser variados, balanceados y en cantidades y peso establecido, toda previa coordinación con el administrador del contrato. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: **A) PRECIO**: El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$2,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO**: El pago se realizará mensual y de acuerdo a las órdenes de pedido realizadas dentro del mes y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como micro y pequeña empresa será crédito por 30 días, y para las medianas y gran empresa crédito por 60 días, Iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el



contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente y 2 copias) detallando el servicio entregado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del servicio será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El servicio deberá ser a nivel nacional, en la dirección donde lo solicite el administrador del contrato, según lo especifique en la orden de pedido, el servicio se entregará conforme a orden de pedidos solicitados por el administrador del contrato previa coordinación. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Mario Ernesto Posada Flores, Jefe de la Unidad de Comunicaciones; y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación de Fuente de Financiamiento: Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.120-2022 y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS;** a) El monto a pagar por el servicio, será por las Ordenes de pedido emitidas y facturadas durante la vigencia del Contrato, las cuales no podrán superar el monto de (US\$2,500.00); b) Los refrigerios deberán ser entregados en

diferentes direcciones a nivel nacional, donde lo solicite el administrador de contrato y según la orden de pedido; c) Deberá entregar solo lo solicitado por el administrador de contrato de conformidad a la orden de pedido; d) Los productos a utilizar en la elaboración de los alimentos deberán cumplir con las condiciones necesarias para dar un buen servicio (utilizar productos no vencidos, con su correspondiente registro sanitario, almacenados adecuadamente, productos frescos de primera calidad); e) Los alimentos deberán ser preparado máximo 5 horas antes de la entrega; f) La contratista deberá seguir estrictamente normas de higiene en el manejo y manipulación de los productos para la preparación, traslado y entrega de cada plato tomando en cuenta medidas de bioseguridad a causa de la Pandemia COVID 19; g) Los alimentos deberán estar bien cocidos y entregados a temperaturas óptimas para ser consumidos; h) La contratista deberá ofrecer buena presentación y un excelente manejo de los alimentos; i) El servicio de alimento deberá incluir servilletas, ser servidos en bandejas térmicas desechables y pajilla de ser necesario; j) Los alimentos deben ser transportados y almacenados en condiciones higiénicas y sin riesgo de contaminación; k) El administrador del contrato podrá hacer cualquier cambio de fecha, lugar y menú según sea la necesidad con una antelación de 2 días hábiles, la cual será comunicada vía correo electrónico; l) Los costos de las entregas de los refrigerios entregados según ordenes de pedido, serán asumidos por el contratista.

IX) CESION: Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar la calidad del Servicio, la contratista deberá presentar, una fianza como garantía de cumplimiento de contrato a favor del INDES, emitida por Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al 10% del valor contractual con una vigencia de DIEZ meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La Garantía asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$250.00)**. Esta garantía deberá presentarla a más tardar diez (10) días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Arts. 33 literal b) y 94 literal a) de la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo



establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación de fecha veintiocho de marzo dos mil veintidós; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

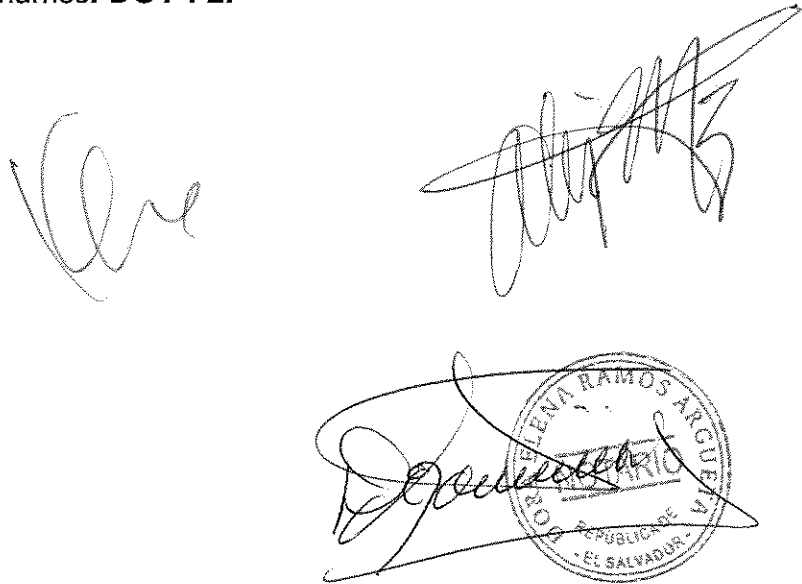
respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos



tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

***** Yo El Suscrito Notario

Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a simple, cursive 'A'. The second signature on the right is more complex and stylized. Below these is a circular notary seal with a signature written over it. The seal contains the text: 'DOMESTICA RAMOS ARQUEL', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.

